

AVISO No. 530

02 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GLORIA GARCIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4468 del 19 de Julio de 2023**

Persona a notificar: **GLORIA GARCIA**


Dirección de notificación: **BOSQUES DE PINARES MZ 4 CS 22**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 02 DE AGOSTO DE 2023

Señor (a):

GLORIA GARCIA

Dirección de notificación: **BOSQUES DE PINARES MZ 4 CS 22**

Matricula No. 57551

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 530 – RESOLUCION PQRDS 4468 del 19 de Julio de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 530** – RESOLUCION PQRDS 4468 del 19 de Julio de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4468
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2023PQR633644
MATRICULA 57551

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **GLORIA GARCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. **2023PQR633644** la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **BOSQUES DE PINARES MZ 4 CS 22**, identificado con **Matrícula 57551**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 57551**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$86.673)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en atención a su solicitud se realizó visita de verificación al predio, la cual se llevó a cabo el día 13 de Julio, encontrándose lo siguiente:

“LEC 0. SERIE H22VA543612. 1 PERSONA. SURTE VIVIENDA DE 1 NIVEL MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. MEDIDOR LO INTALARON EL 10 DE JULIO. FIRMA GLORIA A. GARCIA.”
4. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre DESOCUPADO, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 135066**.
5. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
6. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.
7. Que, en visita de verificación realizada al predio, se puede evidenciar que el medidor tiene lectura 0m3, puesto que fue instalado el día 10 de Julio. **Matrícula 57551**

8. Que, en el mes de Febrero la empresa facturó 20m³, que fueron reliquidados a 10m³, en el mes de marzo no se registraron pagos por los servicios prestados, en el mes de abril se realizó suspensión del servicio y cobro por el mismo concepto, valor que ya fue reliquidado al usuario, en el mes de mayo la empresa facturo 14m³ de los cuales ya se reliquidaron 4m³ y finalmente, en el mes de Junio se facturaron únicamente 10m³. **Matricula 57551**
9. Que, para el próximo periodo de facturación se facturaran los consumos de acuerdo a lo arrojado por el nuevo medidor instalado en el predio. **Matricula 57551**
10. Que, por lo anteriormente mencionado se encuentra procedente acceder a la pretensión de la usuaria, en el sentido de descontar el valor por concepto de reconexión del día 18 de Abril. **Matricula 57551**
11. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
12. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **GLORIA GARCIA**, ordenando al Área de Facturación de la entidad reliquidar el valor por concepto de reconexión del servicio del día 18 de Abril, puesto que nunca fue suspendido. **Matricula 57551.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria que para el próximo periodo de facturación se facturarán los consumos de acuerdo a lo arrojado por el nuevo medidor instalado en el predio. **Matricula 57551.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **GLORIA GARCIA** de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de Julio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista
Dirección Comercial EPA ESP.